

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se incluyen los cascos metálicos en los elementos de protección personal en la Industria de la Pesca del Bacalao.

Ilustrísimos señores:

Con ocasión de las maniobras que tienen que realizar los tripulantes de cubierta a bordo de los buques que se dedican a la pesca del bacalao se han dado múltiples casos de accidentes, algunos de ellos mortales, producidos en su mayoría en aguas de Terranova, por la caída de «bolos» sobre la cabeza de los que efectuaban las indicadas faenas.

Ante tales hechos se estima la necesidad de dotar a los mencionados marineros de los cascos que, como elemento de protección personal, establece el artículo 86 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Por lo expuesto, visto el informe emitido por la Dirección General de Pesca Marítima, Secretaría General Técnica de este Departamento y Sección de Seguridad e Higiene, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Entre los elementos de protección personal a que hace referencia el apartado c) del artículo 128 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca del Bacalao, aprobada por Orden de 16 de julio de 1959, se incluirán los cascos metálicos que establece el apartado cuarto del artículo 86 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo de 31 de enero de 1940.

2.º Las Empresas vendrán obligadas a proporcionar dicho elemento protector, en todo caso, a los tripulantes de cubierta que intervienen en la maniobra, sin perjuicio de que se facilite igualmente a todos aquellos otros pescadores que por la naturaleza de la faena que realizan sea conveniente su utilización.

3.º La publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 575/1967, de 23 de marzo, por el que se regula transitoriamente la Seguridad Social de los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras, establece las modalidades que caracterizan su normativa y aplicación y dispone su entrada en vigor el día 1 de abril de 1967.

Debiendo efectuarse, por lo tanto, la liquidación de las cuotas correspondientes al mes de abril de 1967, teniendo en cuenta los preceptos del mencionado Decreto, se hace necesario establecer las normas con arreglo a las cuales ha de llevarse a cabo dicha liquidación y recaudación en período voluntario.

En su virtud y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Las cuotas de la Seguridad Social de los trabajadores dedicados a actividades marítimo-pesqueras, reguladas por Decreto 575/1967, de 23 de marzo, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales así como las aportaciones que puedan proceder en concepto de cuotas sindicales y de formación profesional que se devenguen a partir del 1 de abril de 1967, se liquidarán e ingresarán conjuntamente por las Empresas comprendidas en lo dispuesto por los artículos segundo, tercero y cuarto del citado Decreto, por mensualidades

vencidas durante el mes siguiente al de su devengo, salvo norma especial que estableciere otros plazos.

Para la liquidación e ingreso de las cuotas devengadas con anterioridad al 1 de abril de 1967, que se encuentren pendientes de pago, deberán observarse las normas de procedimiento anteriormente vigentes.

Segunda.—Para el ingreso de todas las cuotas a que se refiere el párrafo primero de la norma primera las Empresas comprendidas en los artículos segundo y tercero del citado Decreto 575/1967, de 23 de marzo, emplearán obligatoriamente el boletín de cotización modelo C.M.-1, y la relación nominal de trabajadores, modelo C.M.-2, según el formato que figura en los anexos números 1 y 2 de la presente Resolución.

Tercera.—Las Empresas comprendidas en el artículo cuarto del mencionado Decreto, para las que no se sustituye el sistema normal de cotización por alguno de los previstos en la norma sexta del artículo quinto del repetido Decreto, emplearán obligatoriamente para efectuar sus ingresos en el boletín de cotización modelo C.M.-3, que figura como anexo número 3 de la presente Resolución, en unión de la relación nominal de trabajadores, modelo C.M.-2.

Cuarta.—Los impresos modelos C.M.-1, C.M.-2 y C.M.-3 serán editados por el Instituto Social de la Marina, con arreglo a los formatos establecidos en esta Resolución y estarán a disposición de las Empresas en dicho Instituto y en todas sus Delegaciones Provinciales y Locales, que deberán facilitárselo al precio oficial fijado para dichos impresos.

Los modelos C.M.-1 y C.M.-3 se editarán en papel amarillo claro y el modelo C.M.-2 en papel blanco; los tres en formato de 340 por 230 milímetros.

Quinta.—Las Empresas cumplimentarán los impresos correspondientes a los modelos C.M.-1, C.M.-2 y C.M.-3, ateniéndose a las instrucciones que figuren insertas en las cubiertas de los talonarios.

Sexta.—Las Empresas deducirán en los boletines de cotización C.M.-1 y C.M.-3 del importe de las liquidaciones relativas a las distintas Entidades a que afectan las cuantías de las prestaciones correspondientes a cada una de ellas y que hayan sido satisfechas por la Empresa en régimen de pago delegado, de acuerdo con las normas sobre colaboración obligatoria en la gestión establecidas por la Orden de 25 de noviembre de 1966.

Séptima.—Las Empresas que satisfagan a sus trabajadores el subsidio por desempleo parcial acompañarán al boletín de cotización y relación nominal de trabajadores la nómina comprensiva del importe abonado, cuyo total deducirán en el primero.

Octava.—Los boletines de cotización, modelos C.M.-1 y C.M.-3, y las relaciones nominales de trabajadores, modelo C.M.-2, se formalizarán por triplicado o cuadruplicado, según que la protección de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales esté concertada, respectivamente, con la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo del Instituto Social de la Marina o una Mutua Patronal. La nómina de indemnizaciones por desempleo parcial, cuando proceda, se formulará por duplicado.

Novena.—Las Empresas efectuarán el ingreso de las cuotas correspondientes, presentando para ello la documentación que se señala en la norma anterior, en cualquiera de las siguientes oficinas recaudadoras de cada provincia:

- Instituto Social de la Marina o Delegaciones Provinciales o Locales del mismo.
- Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- Establecimientos de la Banca privada.
- Establecimientos de la Banca oficial que expresamente autorice la Dirección General de Previsión.

El ingreso de las cuotas se realizará necesariamente en el Instituto Social de la Marina o en las Delegaciones Provinciales o Locales del mismo en los siguientes casos:

- Cuando el importe de la liquidación, cualquiera que sea la causa que la motive, se ingrese fuera de plazo.
- Cuando por no existir oficina recaudadora en la localidad donde radique la Empresa se utilicen los servicios de giro postal para el ingreso de las cuotas.
- Cuando la liquidación arroje saldo a favor de la Empresa por superar el importe de las prestaciones abonadas por la misma en régimen de pago delegado al de las cuotas que por todos conceptos haya de ingresar.
- Cuando la liquidación se formule por Empresas que estén autorizadas para colaborar en la gestión, en la forma prevista en la sección segunda del capítulo II de la Orden de 25 de noviembre de 1966.
- Cuando la liquidación se refiera tanto a la aportación de los trabajadores como a la de la Empresa, en el supuesto de que

ésta hubiera obtenido concesión de aplazamiento o fraccionamiento en el pago, conforme a lo dispuesto en la subsección sexta de este capítulo.

f) Cuando la liquidación corresponda a Empresas que se encuentren comprendidas en sistemas especiales de cotización, salvo lo relativo a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

g) Cuando la liquidación se formule por Organismos, Servicios o Entidades del Estado.

h) Cuando así lo disponga la Dirección General de Previsión en razón de las especiales características que concurren en determinadas Empresas.

En cualquier caso los ingresos se efectuarán en las oficinas recaudadoras de las provincias en que estén inscritas las Empresas.

Décima.—Las oficinas recaudadoras a que se refiere la norma anterior a la recepción de las liquidaciones formuladas por las Empresas vienen obligadas a lo siguiente:

a) Cuando se traté de las indicadas en los apartados b), c) y d) de la norma precedente, comprobar si la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que el importe de las deducciones por pago delegado de prestaciones no es superior al importe de las cuotas, ya que en tales casos, y en los demás a que se refiere el penúltimo párrafo de dicha norma, deben rechazarse la liquidación y advertir a la Empresa que ha de presentarla necesariamente en el Instituto Social de la Marina o en sus Delegaciones Provinciales o Locales.

b) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los boletines de cotización, modelo C.M.-1 o C.M.-3, como de la relación nominal de trabajadores, modelo C.M.-2, y de la nómina de indemnizaciones económicas por desempleo parcial, cuando así proceda.

c) Comprobar igualmente si figuran consignados en los modelos C.M.-1 o C.M.-3 el nombre de la Empresa y el número de inscripción en el Instituto Social de la Marina, así como la Entidad que tenga a cargo la protección de accidentes de trabajo, y si en el modelo C.M.-2 figuran los datos de identificación de la Empresa.

d) Completar la diligencia de recepción que figura en el recuadro de los modelos C.M.-1 y C.M.-3, estampando el sello fechador de ingreso de la oficina recaudadora que se haga cargo del importe de la liquidación.

e) Devolver a la Empresa, como justificante único del pago de las cuotas, un ejemplar del boletín de cotización, modelo C.M.-1 o C.M.-3, según los casos, debidamente diligenciado con el sello fechador de ingreso de la oficina recaudadora, y otro de la relación nominal de trabajadores, modelo C.M.-2, sellado por la misma oficina en todos sus folios, y, cuando proceda, un ejemplar de la nómina de indemnizaciones por desempleo parcial.

Undécima.—Las relaciones en el ámbito de cada provincia entre las oficinas recaudadoras y el Instituto Social de la Marina y las Mutuas Patronales se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales o agencias de la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en las cuentas recaudadoras del Instituto Social de la Marina o de las Mutuas Patronales, en su caso.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior se utilizarán con carácter único y obligatorio los documentos siguientes:

R.M.-1. Factura-liquidación destinada al Instituto Social de la Marina.—En este documento se detallarán cuotas líquidas que de los modelos C.M.-1 y C.M.-3 resulten en favor del Fondo de Compensación del Instituto Social de la Marina y de las Entidades integradas en el mismo (Caja Nacional de Seguros Sociales, Montepío Marítimo Nacional y Mutualidad de Accidentes del Mar y Trabajo), extendiéndose por duplicado.

R.M.-2. Factura-liquidación para las Mutuas Patronales.—Se cumplimentará únicamente cuando el riesgo de accidentes de trabajo esté concertado con una de estas Mutuas y con destino a las mismas, confeccionándose por duplicado.

R.M.-3. Relación de facturas R.M.-1 o R.M.-2.—Se extenderá por duplicado, relacionándose los totales de las facturas R.M.-1 o R.M.-2, según proceda. Las oficinas recaudadoras principales que lo deseen pueden incluir todos los ingresos de la provincia en un solo modelo R.M.-1 o R.M.-2, sin distinción por sucursales o agencias, y prescindir de la cumplimentación de este modelo.

Duodécima.—Dentro de los quince primeros días naturales de cada mes las oficinas recaudadoras principales de las Entidades indicadas en los apartados b), c) y d) de la norma novena notificarán al Instituto Social de la Marina y Mutuas Patronales, en su caso, los ingresos percibidos durante el mes anterior que a cada uno corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Social de la Marina en Madrid y a sus Delegaciones Provinciales en las restantes provincias:

Dos ejemplares del modelo R.M.-3 con los dos ejemplares de los modelos R.M.-1 en él relacionados, a los que se unirán los ejemplares de los boletines de cotización, modelos C.M.-1 o C.M.-3, y de las relaciones nominales de trabajadores, modelo C.M.-2, y, en su caso, un ejemplar de las nóminas de indemnizaciones económicas por desempleo parcial. En el supuesto de que las aludidas oficinas recaudadoras hayan hecho uso de la facultad de relacionar todos los ingresos de la provincia en un solo modelo R.M.-1, remitirán dos ejemplares del mismo.

b) A las Mutuas Patronales:

Dos ejemplares del modelo R.M.-3 con las facturas de liquidación modelo R.M.-2 que en aquél se relacionen, salvo que se haya confeccionado un solo modelo R.M.-2 de todos los ingresos de la provincia, a los que irán unidos un ejemplar del boletín de cotización, modelo C.M.-1 o C.M.-3, según los casos, y otro de la relación nominal de trabajadores, modelo C.M.-2.

Decimotercera.—Como anexo a las presentes instrucciones se publican los modelos R.M.-1, R.M.-2 y R.M.-3.

Tales modelos serán confeccionados por las oficinas recaudadoras ajustándose a las normas siguientes:

a) Se imprimirán en papel blanco.

b) Siempre que las oficinas recaudadoras hayan de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será de 210 por 297 milímetros, imprimiéndose todos ellos en forma apaisada.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las facturaciones podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente su texto, disposición de columnas y color de papel.

Decimocuarta.—Las oficinas recaudadoras mencionadas en la norma novena deberán transferir las cuotas líquidas resultantes en favor del Instituto Social de la Marina a las cuentas corrientes que en cada provincia les indique dicho Instituto.

Decimoquinta.—El Instituto Social de la Marina y sus Delegaciones, cuando recauden cuotas correspondientes a Mutuas Patronales de accidentes de trabajo, actuarán en la misma forma indicada para las restantes oficinas recaudadoras, remitiendo a dichas Mutuas la documentación reseñada en la norma duodécima.

Decimosexta.—El Instituto Social de la Marina destinará a la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo o abonará directamente a cada Mutua Patronal, incluyéndolo en los correspondientes modelos R.M.-2, el 15 por 100 del importe de los recargos por mora relativos a las liquidaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales presentadas fuera de plazo por las Empresas, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 22 de junio de 1966.

Decimoséptima.—Las Empresas pesqueras que venían cotizando por los sistemas de deducción de un tanto por ciento sobre la pesca o por el de cuotas fijas a que se refieren los números 1 y 3 de la norma sexta del artículo 5.º del Decreto 575/1967, de 23 de marzo, continuarán efectuando en esta forma, y con arreglo al mismo procedimiento existente, sus cotizaciones para la Seguridad Social al Instituto Social de la Marina hasta que se establezcan modelos especiales de liquidación.

Decimooctava.—Hasta que el Instituto Social de la Marina proporcione el número de inscripción de Empresa se considerará como tal, a efectos de la norma décima, c), de esta Resolución, el número que hasta ahora figura en sus relaciones con el Montepío Marítimo Nacional o la indicación (E. T.), en trámite.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1967.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmo. Sr. Director general técnico del Instituto Social de la Marina.

--	--	--

Número de trabajadores
relacionados en CM - 2
(2)

--

Embarcación o centro de trabajo
Matrícula Folio Actividad laboral Mes Año
Empresa Domicilio
Régimen de Accidentes con

LIQUIDACION A LA CAJA NACIONAL DE SEGUROS SOCIALES				REGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO								(Fecha, firma y sello de la empresa)			
Conceptos	Bases de cotización	%	Importe cuotas	Epi- grofe	Núm. de traba- jadores	PORCENTAJES			Cuantía bases de cotización	I M P O R T E					
						I. L. T.	I. P. M.	Sobreprima E. P.		I. L. T.	I. P. M.	Sobreprima E. P.	TOTAL		
Incluidos en todas las contingencias . . .		34,60													
Excluidos de Asistencia Sanitaria		23,10													
SUMA BASES DE TARIFA															
Cuota Sindical s/suma bases tarifa		1,80													
Formación Profesional s/id. id.		0,80													
DIFERENCIAS MEJORADAS O CONSOLIDADAS															
Para asist. sanit. e incap. lab. trans		11,50													
Para desempleo		1													
SUMA															
Recargo por mora $\frac{10}{20}$ % sobre cuotas															
SUMA															
A DEDUCIR POR PAGO DE PRESTACIONES															
Prof. familia, Antiguas prestaciones															
Id., id. Nuevas prestaciones															
Incap. lab. transit. - Enfermedad común, Accid. no laboral y Maternidad															
Desempleo parcial															
LIQUIDO A INGRESAR EN LA C. N. S. S.															
LIQUIDACION AL MONTEPIO MARITIMO NACIONAL															
Conceptos	Bases cotización	%	Importe cuotas												
Bases de tarifa															
Mejoras Montepío Marítimo															
SUMA															
Talones reclamación		14													
Recargo por mora $\frac{10}{20}$ % sobre cuotas															
SUMA															
A deducir talones de devolución															
LIQUIDO A INGRESAR EN EL MONTEPIO															
LIQUIDACION AL FONDO DE COMPENSACION DEL I. S. M.															
1,40 % sobre bases cotización															
Talones reclamación															
Recargo por mora $\frac{10}{20}$ % sobre cuotas															
SUMA															
A deducir talones devolución															
LIQUIDO A INGRESAR FONDO COMPENSACION															

Epi- grofe	Núm. de traba- jadores	PORCENTAJES			Cuantía bases de cotización	I M P O R T E									
		I. L. T.	I. P. M.	Sobreprima E. P.		I. L. T.	I. P. M.	Sobreprima E. P.	TOTAL						
TOTALES															
		0,25 % sobre primas I. P. M. para riesgos catastróficos													
		SUMA													
		Recargo por mora $\frac{10}{20}$ % sobre cuotas													
		Talones de reclamación													
		TOTAL													
		A DEDUCIR:													
		Prestación económica por Incap. Lab. Transitoria por Acci- dente de Trabajo y Enfermedad Profesional													
		Talones de devolución a favor de la Empresa													
		LIQUIDO A INGRESAR													

(Fecha, firma y sello de la empresa)

Sello tachador de ingreso en la Oficina Recaudadora,	Sentado en factura de recaudación el núm.
A CUBRIR EN EL SUPUESTO DE DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA	
Cobro en el I. S. M.	
Recibi el saldo acreedor (Firma)	
Perceptor D.	
D. N. I. n.º	
Cobro por Banco o Giro Postal	
Abonar a	
en	
mediante	

		SALDOS	
		Deudor	Acreedor
Caja Nacional de Seguros Sociales			
Montepío Marítimo Nacional			
Fondo de Compensación del I. S. M.			
Régimen de Accidentes de Trabajo y Enferm. Prof.			
TOTALES			
Líquido a			
Ingresar			
Percibir			



MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

BOLETIN DE COTIZACION AL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

Embarcación o centro de trabajo
Matrícula Folio Actividad Laboral
Empresa Domicilio
Régimen de Accidentes con

NUMERO DE LA EMPRESA
NUMERO DE COTIZANTES RELACIONADOS EN MOD. CM-2

CM-3

Mes Año

LIQUIDACION A LA CAJA NACIONAL DE SEGUROS SOCIALES				LIQUIDACION AL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO										(Fecha, firma y sello de la empresa)			
Conceptos	BASES COTIZACION		%	Importe cuotas	Epi-grofe	Núm. de trabajadores	PORCENTAJES			Bases de cotización	I M P O R T E						
	Mod. CM-4	Cuantía					I. L. T.	I. P. M.	E. P.		I. L. T.	I. P. M.	Enf. Profesional			TOTAL	
Incluidos en todas las contingencias . . .			13,60														
Excluidos de Asistencia Sanitaria			2,10														
SUMA																	
Formación Profesional			0,80														
Cuota Sindical			1,80														
SUMA																	
Recargo $\frac{10}{20}$ % por mora																	
Talones de reclamación																	
TOTAL																	
A DEDUCIR:																	
Subsidio Familiar																	
Enfermedad no laboral																	
LIQUIDO A INGRESAR																	
LIQUIDACION AL MONTEPIO MARITIMO NACIONAL				TOTALES										Sello fechor de ingreso en la Oficina Recaudadora,			
Conceptos	BASES COTIZACION		%	Importe cuotas	0,25 % recargo sobre I. P. M. riesgos catastróficos										Sentado en factura de recaudación al núm.		
	Mod. CM-4	Cuantía			Recargo $\frac{10}{20}$ % por mora										A CUBRIR EN EL SUPUESTO DE DIFERENCIA A FAVOR DE LA EMPRESA		
Bases tarifa					Talones de reclamación										Cobro en el I. S. M.		
Mejoras Montepío Marítimo Nacional					A DEDUCIR:										Recibí el saldo acreedor, (firma)		
SUMA			12		Prestación económica I. L. T. por Accidente										Perceptor D.		
Recargo $\frac{10}{20}$ % por mora					Talones devolución										D. N. I. n.º		
Talones de reclamación					LIQUIDO A INGRESAR										Cobro por Banco o Giro Postal		
SUMA					RESUMEN										Abonar a		
Talones devolución					SALDOS										en		
LIQUIDO A INGRESAR					Deudores										mediante		
					Acreedores												
					Caja Nacional de Seguros Sociales												
					Montepío Marítimo Nacional												
					Régimen de Accidentes de Trabajo y Enf. Prof.												
					TOTALES												
					Líquido a												
					Ingresar												
					Percibir												

6338

12 mayo 1967

B. O. del E.—Núm. 113

RELACION DE FACTURAS RM-3

RM-3	OFICINA RECAUDADORA	MES	AÑO	VISADOS			
ABONADO EN CUENTA A LA DELEGACION PROVINCIAL I. S. M. EN							
N.º orden	OFICINAS RECAUDADORAS	N.º Empresas	Caja de Seguros Sociales	Montepio Marítimo Nacional	Mutualidad de Accidentes	Fondo compensación	TOTAL
1	Oficina principal						
2	Agencia de						
3	» »						
4	» »						
5	» »						
6	» »						
7	» »						
8	» »						
9	» »						
10	» »						
11	» »						
12	» »						
13	» »						
14	» »						
15	» »						
16	» »						
17	» »						
18	» »						
19	» »						
20	» »						
21	» »						
22	» »						
23	Agencia de						
TOTALES							